

DECRETO-LEY N° 11192.

Creando una recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", para premiar a los ciudadanos que se distinguan en la docencia oficial o particular o en la administración escolar.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es deber del Estado reconocer el noble ejercicio de las virtudes cívicas practicadas en provecho del bienestar y progreso de las instituciones del País;

Que la educación nacional es actividad trascendente y altísima en la que los ciudadanos pueden patentizar sus anhelos de servir a la Patria;

Que es justo premiar a las personas que en forma abnegada sirven esos ideales directamente en las aulas o contribuyendo notoriamente a la consecución de los fines generales de la Educación;

Que es conveniente crear para el efecto una recompensa honorífica privativa del magisterio y actividades anexas, similar a las que enaltecen el ejercicio de otras profesiones en la República;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—Créase una recompensa honorífica denominada "PALMAS MAGISTERIALES", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar.

Artículo 2°—Las Palmas Magisteriales serán de tres clases:

Palmas Magisteriales de 1ª Clase, de oro;

Palmas Magisteriales de 2ª Clase, de plata; y

Palmas Magisteriales de 3ª Clase, de bronce.

Artículo 3°—Las "PALMAS MAGISTERIALES DEL PERU" serán discerni-

das y otorgadas por el Ministro de Educación Pública de acuerdo con el reglamento que se dicte, a propuesta del Consejo de la Condecoración Magisterial, que estará formado por el siguiente personal:

El Ministro de Educación Pública, que lo presidirá,

Tres miembros del Consejo Nacional de Educación, designados por el Ministro del Ramo; y

Los Directores del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4°—Las promociones se efectuarán ordinariamente el 27 de julio de cada año.

Artículo 5°—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de formular el reglamento de las "PALMAS MAGISTERIALES", que será aprobado por Resolución Suprema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina,

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza R.**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto Lopez**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de octubre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Juan Mendoza R.